



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 75/2017

LEY DE REGULACIÓN DEL HORARIO PARA FIESTAS QUE INVOLUCREN LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN



VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE, Constituyendo los niños, niñas y adolescentes uno de los sectores vulnerables de la sociedad, se hace imperativo la necesidad de precautelar su integridad física y moral, frente a los varios peligros a los que se hallan sometidos en la sociedad presente, sociedad en la que los valores éticos y morales se convirtieron en simples postulados utópicos; valores éticos y morales que por cierto fueron arrollados por la delincuencia y la mala práctica de las actividades sociales y culturales, que derivan en que se cometan un sin fin de actividades contrarias a la ley.

QUE, en este contexto previo se tiene que, en el municipio de Villazón en una práctica social y cultural arraigada en el tiempo se han venido desarrollando actividades festivas para las niñas, niños y adolescentes con diferentes motivos; el de celebrar una fiesta de cumpleaños, quince años, fiesta de promoción, de recolección de fondos, de aniversario (en el caso de estudiantes) y otros, actividades festivas que en el mayor de los casos se las ha venido realizando en horario nocturno, prolongándose hasta altas horas de la noche y llegando a culminar inclusive en horas de la madrugada, hecho que se ha venido a convertir en otro factor de incidencia en la comisión de varios delitos entre ellos robos, asesinatos, violaciones en contra de niñas, niños, adolescentes y de los padres de familia en algunos casos y así también convirtiéndose ellos mismos en parte activa en la comisión de estos delitos.

QUE, asimismo se debe tomar en cuenta que en dichas fiestas siempre existe la posibilidad de que algunos menores de edad, puedan consumir o incitar a sus compañeros a consumir bebidas alcohólicas y drogas, hecho que acrecienta el estado de peligro para las niñas, niños y adolescentes siendo que el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad está prohibido en la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas Ley N° 259.

QUE, la niñez y adolescencia constituye un espacio separado de la edad adulta, que tiene sus propios problemas, sus propias necesidades y sus propios derechos; por consiguiente requiere de políticas y soluciones propias a sus necesidades muy diferentes a las de los adultos, claro está dentro de los límites establecidos en Ley que le posibiliten un desarrollo integral tanto físico y psicológico propias de su edad. Todos los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus propios derechos. Nadie bajo ninguna circunstancia puede abrogar, reemplazar o ignorar estos derechos; y, el interés superior de la "niñez y adolescencia" está por encima de las circunstancias políticas, sociales y económicas, claro está con los límites que establece la ley, así el Art. 58 de la Constitución Política del Estado señala: "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

QUE, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna, y con asistencia de personal especializado conforme lo establece el Art. 60 de la Constitución Política del Estado .

QUE, el Art. 302 parágrafo I numeral 39 de la Constitución Política del Estado señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales "la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia (...).

QUE, el marco de la Ley 264 de Seguridad Ciudadana son fines de la Ley el de promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, prevenir la inseguridad ciudadana, mantener y restablecer la seguridad ciudadana, siendo que las entidades territoriales autónomas municipales deban en el marco de sus competencias desarrollar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

QUE, el artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, concordante con el Art. 34 parágrafo I de ídem norma, y artículo 283 de la Constitución Política del Estado.

QUE, de cuyo contexto precedente es necesario legislar las actividades festivas de niñas, niños y adolescentes, cuyo hecho no pretende coartar la libertad de asociación y expresión de ellos sino, que busca prevenir actos que generan inseguridad ciudadana que se acentúa desde la media noche a la madrugada, especialmente que son protagonizados y van en contra de las y los adolescentes, así como para sus familias que asisten y las personas que trabajan en ésta actividad económica de fiestas.

QUE, a iniciativa del Concejal Omar Emilio Rivera Galarza, Presidente de la comisión de Desarrollo Humano se presentó la presente Ley Municipal con la intención de regular el horario para fiestas que involucren la participación de las niñas, niños y adolescentes

Que, en fecha 30 de noviembre de 2017 a horas 15:31 con N°. G.A.M.V./ Cite: N° 523/2017 Firmada Por Jorge Fernando Acho Chungara Alcalde Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Villazón se niega a promulgar la presente ley.

Que, las observaciones realizadas por el ejecutivo municipal se presentan fuera de plazo, y no se adecuan a lo establecido en el ordenamiento Jurídico debido a que la facultad el Ejecutivo Municipal con relación a una Ley sancionada es Promulgarla u Objetarla.

Que, conforme establece la ley de Ordenamiento Jurídico N° 006 se dispone dar cumplimiento del art. 31 promulgación por el concejo Municipal en uso de sus facultades emanadas por el ordenamiento jurídico vigente

QUE, el Concejo Municipal a través de sesión extraordinaria N° 11/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, dispone emitir la Ley Municipal correspondiente

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZON Y LA PROVINCIA MODESTO OMISTE, EN SU CONDICIÓN DE ÓRGANO DELIBERANTE Y LEGISLATIVO DE ESTE GOBIERNO AUTÓNOMO VELANDO Y PRECAUTELANDO ESTOS BIENES COMO TAMBIÉN LA REPRESENTATIVIDAD Y LEGADO HISTÓRICO PARA TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

LEY MUNICIPAL N° 75/2017

**Fernando Acho Chungara
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZON
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZON**



LEY DE REGULACIÓN DEL HORARIO PARA FIESTAS QUE INVOLUCREN LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- (OBJETO)

I. El objeto de la presente ley es el de regular los horarios para la realización de actividades sociales y festivas de niñas, niños y adolescentes, llámense estas fiestas de cumpleaños, quince años, fiestas escolares y/o actividades sociales que involucren a cualquier título la participación de niñas, niños y adolescentes, sean organizadas por padres de familia, unidades educativas públicas, privadas y de convenio; así como las organizadas por instituciones públicas y privadas; la participación de adolescentes menores de edad y/o mayores de 18 años que estén cursando estudios o que estuvieren presentes en eventos festivos de adolescentes.

II. Además de establecer la prohibición del Consumo de Bebidas alcohólicas por adolescentes en estos ámbitos festivos.

Artículo 2.- (FINES) Son fines de la presente Ley:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- 1.- Proteger la vida de las niñas, niños y adolescentes.
- 2.- Proteger la integridad física, mental, moral, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes
- 3.- Prevenir y evitar el consumo de bebidas alcohólicas por las y los adolescentes.
- 4.- Promover, preservar, y rescatar los principios y valores morales como su desarrollo integral dentro de la familia y la sociedad

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Municipal es de orden público y de Cumplimiento obligatorio e interés social y tiene aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Villazón provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES



CAPÍTULO I DEL HORARIO PARA LAS FIESTAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES

Artículo 4.- (DEL HORARIO PARA LAS FIESTAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES)

I. Queda establecido por la presente Ley que las fiestas y actividades sociales organizadas para niñas, niños y adolescentes estarán sujetas a los siguientes horarios:

1. Las fiestas y actividades sociales de las niñas, los niños y las y los adolescentes menores de 18 años, en salones de fiestas y otros análogos podrán realizarse a partir de horas 09:00 de la mañana debiendo concluir a horas 21:00 de la noche obligatoriamente.
2. Las fiestas organizadas por unidades educativas, sean estas del sector público, privado y/o de convenio, desarrollarán sus actividades sociales en horas del día hasta las 21:00 horas como máximo, conforme a limitaciones establecidas en la presente ley.
- 3.- En el caso de los estudiantes de las Unidades Educativas Nocturnas ya sean del nivel primario y secundario sean estas públicas, privadas y/o de convenio, en el desarrollo de sus actividades festivas y sociales por aniversario, día del estudiante y promoción podrán llevarlas a cabo dentro de los horarios asignados para desarrollar sus actividades de enseñanza y aprendizaje (horas de clase).

II. Se tiene establecido que dentro las actividades festivas y sociales motivo de los numerales 1,2 y 3 se encuentran contempladas los cumpleaños (por natalicio, 15 años, dulces 16, y otras) por aniversario de unidades educativas (serenatas), conmemorativas al día del niño (a), día del estudiante, actos de promoción de los estudiantes y otras inherentes.

CAPÍTULO II DE LOS LOCALES Y/O SALONES DE FIESTAS

Artículo 5.- (DE LOS LOCALES Y/O SALONES DE FIESTA PÚBLICOS Y OTROS ANÁLOGOS)

I. Los locales y/o Salones de Fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros espacios dedicados para rentarse o alquilarse con la finalidad de realizar fiestas y actividades sociales de las niñas, los niños y las y los adolescentes deberán prestar sus servicios conforme a los horarios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

II. Los propietarios, administradores o arrendatarios de los locales y/o Salones de Fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros análogos deberán otorgar las condiciones de seguridad para este tipo de eventos y hacer cumplir los horarios estipulados en la presente ley.

Artículo 6.- (DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FESTEJOS Y SOCIALES AL INTERIOR DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE DOMINIO MUNICIPAL Y DE CONVENIO)

I. Queda establecido que en los ambientes de las Unidades Educativas de Dominio Municipal y de Convenio, solo están permitidas en su uso para tres actividades: "Aniversario, Día del Estudiante y por Acto de Promoción", y dentro el marco de los horarios establecidos en el Art. 4º de la presente Ley.

Siendo que para la autorización del uso de la infraestructura educativa deberá estarse conforme a procedimiento señalado en su Reglamentación correspondiente.

II. Los Directores, profesores, personal administrativo y padres de familia de estas Unidades Educativas, son responsables de la seguridad física y psicológica de los estudiantes durante la organización y desarrollo de fiestas y/o actividades sociales.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 7.- (DE LA RESPONSABILIDAD EN FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES EN DOMICILIOS PARTICULARES)

I.- Los Padres de Familia y o responsables de la organización, de fiestas y actividades sociales de LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES en un domicilio particular deberá recabar la autorización correspondiente conforme establece el reglamento.

II.- Así mismo son responsables de la seguridad frente a todo tipo de violencia sea esta física, sexual y/o psicológica de las niñas, niños y adolescentes en tanto dure la fiesta y/o actividad social, respetando los horarios establecidos en la presente Ley.

Artículo 8.- (DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE FIESTAS EN SALONES DE FIESTAS, CLUBES, DISCOTECAS, HOTELES Y ANÁLOGOS) Toda persona que tuviere conocimiento de la realización de una fiesta de niñas, niños y adolescentes en locales y/o salones de fiestas, clubes privados, discotecas, clubes, hoteles y otros análogos fuera del horario establecido en la presente Ley, podrá denunciarlo ante la Intendencia Municipal, quien con la Unidad de Ingresos y Fiscalización procederán de manera inmediata a la suspensión del evento cualquiera sea su naturaleza y con apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

Artículo 9.- (DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE FIESTAS EN UNIDADES EDUCATIVAS) Toda persona que tuviere conocimiento de la realización de una fiesta de niñas, niños y adolescentes en Unidades Educativas fuera del horario establecido en la presente Ley sean estas públicas, privadas y/o de convenio, podrán denunciarlo a la, Dirección Distrital de Educación y/o Dirección Departamental de Educación

TÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES PARA LAS FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE LAS NIÑAS, L NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES, PUBLICIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10.- (PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS FIESTAS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES).-

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, en fiestas de niñas, niños y adolescentes, tanto para adolescentes y adultos (as) precautelando el desarrollo integral y emocional de los adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 11.- (PROHIBICIÓN DEL USO DE IMAGEN Y VOZ DE MENORES DE EDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES, ESCRITOS, ORALES Y OTROS PARA PUBLICITAR ACTIVIDADES DE FIESTAS QUE INDUZCAN A ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CONTENGAN ACTOS DE TIPO LASCIVOS Y OTROS)

I. Queda terminantemente prohibido a los organizadores y/o patrocinadores de fiestas para las niñas, niños y las y los adolescentes utilizar la imagen y voz de ellos para dar publicidad a actividades festivas y sociales, cuyo contenido induzca directa o indirectamente a actividades discriminatorias, racistas, provocativas a otras personas y/o instituciones o que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas, drogas, así como que contengan imágenes y/o voces que directa o indirectamente estén relacionadas con el acto sexual, o que sugiera, estimule o facilite dicho acto.

II. Los propietarios de medios de comunicación audiovisuales, escritos, orales y otros se abstendrán de difundir por sus medios de comunicación la publicidad que contravenga el parágrafo I del presente artículo, bajo alternativa de ser denunciados ante las autoridades regulatorias en su rubro, sin perjuicio de ser denunciados ante los órganos jurisdiccionales.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

PROMULGADA



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 12.- (SANCIONES).-

I. Los locales, salones de fiestas y otros lugares donde se realicen fiestas y actividades sociales que infrinjan los horarios de atención para fiestas de LAS NIÑAS, NIÑOS Y LAS Y LOS ADOLESCENTES y las disposiciones contenidas en la presente Ley serán pasibles a multas descritas en su reglamentación

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (Del cumplimiento de la Ley).-

I. Quedan encargados de velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de las instancias pertinentes de su dependencia (Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otras), sea en coordinación de la Policía Nacional y Ministerio Público.

II. el Gobierno Autónomo Municipal a la Cabeza La Defensoría de la Niñez y Adolescencia con La Unidad de ingresos y Fiscalización, Intendencia Municipal y la Policía Boliviana, de manera coordinada y/o por separado deberán realizar inspecciones a las fiestas de niñas, niños y adolescentes en lugares públicos y privados, sin necesidad de autorización expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (De la reglamentación).-El Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la aprobación de la presente Ley reglamentará todo lo que sea pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (De la difusión).- El Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se encargará de la sensibilización a la población a través de la difusión y socialización de la presente Ley en medios de comunicación masivos sean estos audiovisuales, orales, escritos, y en talleres de socialización con padres de familia, estudiantes, organizaciones sociales y otros.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (Abrogación y Derogación).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (Vigencia).- La presente Ley entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada por la instancia pertinente.

Es dada en sesión extraordinaria N° 11/2017 Concejo Municipal de la ciudad de Villazón el día dieciséis, del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

FDO.

Cjal. Martín Silvestre Bautista
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Cjal. Walter Chacon Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal promulga para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón en sesión ordinaria N° 81/2017 a los 12 días del mes de diciembre de 2017 años.

Cjal. Martín Silvestre Bautista
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Cjal. Walter Chacon Gaspar
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

